

LCSP TIPOS DE CONTRATOS Y PRIMEROS ARTÍCULOS DE LA LEY

1. Los efectos de los contratos administrativos se registrarán por:

- a). Las normas a las que hace referencia el artículo 18.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las condiciones reguladoras del contrato y por la Plataforma de Contratación del Estado.
- b). Las normas a las que hace referencia el apartado 2 del artículo 25 de la Ley de Contratos del Sector Público y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, o documento descriptivo que sustituya a éstos.
- c). Las normas a las que hace referencia el artículo 23.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la extensión objetiva y temporal del contrato y las condiciones de pago.
- d). Las normas a las que hace referencia el artículo 24.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, lo dispuesto por el órgano de fiscalización competente y, de forma subsidiaria, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La LCSP tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de:

- a). Acceso a las licitaciones restringido, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación y jerarquía entre los licitadores.
- b). Libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación y jerarquía entre los licitadores.
- c). Acceso a las licitaciones restringido, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.
- d). Libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva:

- a). Criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato.
- b). Criterios éticos y de transparencia, aunque no guarde relación con el objeto del contrato.
- c). Criterios éticos y de transparencia siempre que guarde relación con el objeto del contrato.
- d). Criterios sociales y medioambientales, aunque no guarde relación con el objeto del contrato.



4. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma:

- a). Los contratos no onerosos, de naturaleza jurídica pública, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3 de la LCSP.
- b). Los contratos onerosos, de naturaleza jurídica, pública que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3 de la LCSP.
- c). Los contratos no onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3 de la LCSP.
- d). Los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3 de la LCSP.

5. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso conforme a la LCSP en los casos en que:

- a). El contratante obtenga algún tipo de beneficio económico de forma directa.
- b). El contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.
- c). El contratante obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.
- d). El contratista obtenga algún tipo de beneficio económico de forma directa.

6. Por «obra», acorde a la LCSP, se entenderá:

- a). El resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.
- b). La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.
- c). Aquel contrato en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.
- d). C y d son correctas.

7. La concesión de obras es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el contrato de obras:

- a.) Incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos contruidos.
- b). Incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, excepto la conservación y mantenimiento de los elementos contruidos.
- c.) Salvo las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos contruidos.

(.....)

Este material ha sido elaborado por el personal docente de la TUS TEMAS DE OPOSICIONES, Marca registrada propiedad de EFICIENCIA Y OPOSICIÓN S.L, con CIF B44859049. No se permite la reproducción total ni parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión de cualquier forma o cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otros métodos sin el permiso previo y por escrito de los titulares del copyright. Reservados todos los derechos, incluidos el derecho de venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de cesión del uso de este ejemplar.

Recomendamos complementar este libro con las formaciones ofrecidas por nuestra marca hermana, “Eficiencia y Oposición”. Conoce más sobre nuevas formaciones en www.eficienciayoposicion.com.

Puedes ver toda la información sobre cómo trabajamos, otros materiales o test disponibles en nuestra web www.tustemasdeoposiciones.com

Puedes contactar con nosotros a través de nuestra página web con el email info@tustemasdeoposiciones.com

Visita nuestras redes sociales

Facebook *Tus temas de oposiciones – Eficiencia y Oposición*
Instagram *Temas_Oposiciones – Eficiencia_oposición*

